

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO.**

**DECRETO No. 217**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 párrafo primero, 3 párrafo primero, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **reforma** la fracción XXVIII del artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

**Artículo 82. ...**

I. a XXVII. ...

XXVIII. Del Bienestar y Desarrollo Social;

XXIX. a XXX. ...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 párrafo primero, 3 párrafo primero, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **reformen** la fracción XXVIII del artículo 37 y el artículo 62 Quáter, ambos del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

**Artículo 37. ...**

I. a XXVII. ...

XXVIII. Del Bienestar y Desarrollo Social;

XXIX. a XXX. ...

**Artículo 62 Quáter.** Corresponde a la Comisión del Bienestar y Desarrollo Social:

I. ...

a) La legislación que en materia de Bienestar y Desarrollo Social sea necesaria para el mejoramiento de la calidad de vida de la población, y

b) ...

II. La elaboración de investigaciones, foros y documentos que sean alternativas eficaces en el diseño de políticas públicas que impulsen el bienestar y desarrollo social, y

III. ...

**TRANSITRIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado, y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Al momento del inicio de la vigencia de este Decreto, lo concerniente a la integración de la Comisión de Desarrollo Humano y Social y su Secretaría Técnica serán conservadas por la Comisión del Bienestar y Desarrollo Social, y los asuntos en trámite, turnados a aquella, serán continuados por ésta, sin necesidad de dictar proveído al respecto.

En consecuencia, toda referencia anterior a la Comisión de Desarrollo Humano y Social, para lo sucesivo, se entenderá hecha a la Comisión del Bienestar y Desarrollo Social.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan las disposiciones que se opondan al contenido del presente Decreto.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR**

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los tres días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

**DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES.-  
PRESIDENTE.- Rúbrica.- DIP. GABRIELA  
ESPERANZA BRITO JIMENEZ.-  
SECRETARIA.- Rúbrica.- DIP. BRENDA  
CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ.-  
SECRETARIA.- Rúbrica**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice  
Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado  
Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

\* \* \* \* \*

## ***PUBLICACIONES OFICIALES***

\* \* \* \* \*

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (RPFOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (RFBODA).

